



Expediente: PAOT-2020-1598-SPA-1184

No. Folio: PAOT-05-300/200-13119-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2021.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1598-SPA-1184** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) *un ejemplar canino que permanece en la azotea de una casa habitación amarrado, al parecer con una cadena de menos de un metro, se desconoce si tiene agua y comida disponible (...)* El ejemplar es criollo talla grande color café miel, de más de 2 años. Se observaba delgado [en el inmueble ubicado en calle Cerrada de Jacaranda, sin número visible, lote 8, manzana 83, colonia Palitas, Alcaldía Iztapalapa] *sigue a la intemperie expuesto a los cambios de temperatura (...)* llegan a callar al ejemplar aventándole piedras (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cerrada de Jacaranda, sin número visible, lote 8, manzana 83, colonia Palitas, Alcaldía Iztapalapa.



Expediente: PAOT-2020-1598-SPA-1184

No. Folio: PAOT-05-300/200-13119-2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una visita de reconocimiento de hecho al inmueble ubicado en calle Cerrada de Jacaranda, sin número visible, lote 8, manzana 83, colonia Palitas, Alcaldía Iztapalapa, siendo atendidos por una persona habitante del inmueble en comento, quien permitió realizar la evaluación del ejemplar canino, constatando lo siguiente:

- Canino, hembra, raza tipo pitbull, color café, de 5 años de edad, que responde al nombre de "Nala", con condición corporal ideal y un comportamiento sociable y responsivo, sin mostrar signos de temor o estrés, a la evaluación se observó un absceso de aproximadamente 4 cm de diámetro en la zona del vientre, al respecto la persona responsable manifestó que un médico veterinario la revisó y determinó que dicho absceso no representa riesgo para la vida del animal, no obstante, le recetó medicamento para desinflamar. En cuanto a la alimentación del ejemplar, la persona responsable refirió proporcionar croquetas diariamente y pollo de manera ocasional 1 vez al día. Finalmente se dieron las recomendaciones de mejorar las condiciones de alojamiento, adquirir un collar o pechera para "nala" y proporcionar agua a libre acceso.

En seguimiento a la investigación, la persona responsable del ejemplar canino envió evidencias fotográficas de las adecuaciones llevadas a cabo, sugeridas por personal de esta Entidad, las cuales consistieron en adecuar el sitio de alojamiento del canino, con la finalidad de proporcionarle protección contra el clima, brindarle agua limpia y fresca a libre acceso y ponerle un collar con la finalidad de evitar lesiones futuras en la zona del cuello.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Cerrada de Jacaranda, sin número visible, lote 8, manzana 83, colonia Palitas, Alcaldía



Expediente: PAOT-2020-1598-SPA-1134

No. Folio: PAOT-05-300/200-13119-2021

Iztapalapa habita un ejemplar canino, al cual derivado de la intervención de esta entidad, actualmente no presenta indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

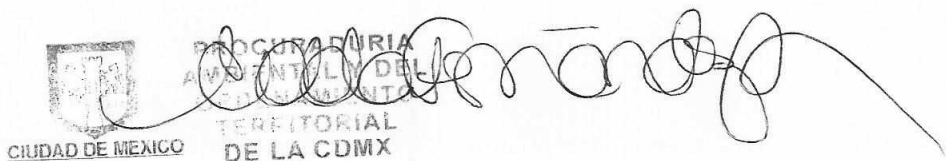
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----


PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/CLCR